

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Pedro Rafecas contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1885 en Santa Margarita del Panadés, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 19 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente y recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Rafecas contra el acuerdo de la Comisión provincial de Barcelona, que declaró válidas las elecciones municipales celebradas en Mayo de 1886 en Santa Margarita del Panadés.

D. Pedro Rafecas y otros presentaron el día 28 de Mayo al Ayuntamiento y Junta de escrutinio una protesta contra las elecciones municipales celebradas en los días 4, 5 y 6 del mismo mes, fundándose en que la mesa electoral se había constituido el último día de elecciones en la escalera de la Casa Consistorial y no en la Secretaría del Ayuntamiento, cual estaba acordado; en que después de leídas las papeletas el último día fueron quemadas, huyendo uno de los Secretarios escrutadores con el

Alcalde, sin recontar los votos ni leer los nombres de los elejidos, llevándose todos los papeles y documentos referentes á la elección; que la mesa no había consignado en el acta las protestas presentadas: que no se había publicado la lista de los electores que habían tomado parte en la elección y en que el día del escrutinio general no se había admitido otra protesta presentada por tres electores y otras varias elegadas con posterioridad.

Esta protesta la desestimó por unanimidad la Junta de escrutinio, contra cuyo acuerdo recurrió D. Pedro Rafecas, y la Comisión provincial lo confirmó, y de esta providencia recurren hoy los interesados ante V. E.

La mayor parte de las causas en que la protesta se funda no aparecen demostradas en el expediente, y muchas de ellas, las más importantes, por el contrario, están destinadas por certificaciones de que se deduce que no son ciertas; otras no han sido presentadas en forma legal, y en conjunto no pueden anular las elecciones á que se refieren;

Y en consecuencia, la Sección opina que procede confirmar la providencia recurrida.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido

do con fecha 30 de Abril último el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alcolecha, decretada en 5 del actual por el Gobernador de la provincia de Alicante.

Un Delegado de esta Autoridad giró una visita de inspección al expresado Ayuntamiento é instruyó un expediente, del cual resulta que los créditos del presupuesto no se consignaron en los asientos del libro de Intervención hasta 9 de Diciembre último, debiéndose haber hecho desde 1.º de Julio, en que comenzó á regir el sistema de contabilidad por partida doble: que el Interventor no firma la razón que se ha tomado de una cantidad satisfecha en virtud de libramiento; que uno de los Concejales no suscribe el acta de una sesión: que no existe el apéndice al inventario de los documentos del Archivo, correspondiente al año último: que en el libro de providencias gubernativas aparecen impuestas cinco multas, y no consta que se hiciesen efectivas ni que se condonasen: que no se ha exigido la fianza oportuna al Depositario de fondos municipales, quien sólo la ha prestado personal, y que, según el libro de actas de visita de instrucción pública, no se han verificado éstas desde Julio último.

El Concejal Interventor, cuyas firmas faltaban en un libramiento y en un acta, solicitó reparar esta omisión manifestando que fué debida á distracción involuntaria; y el Secretario dió explicaciones respecto á los otros cargos, exponiendo entre otros extremos, que el apéndice al inventario se había extraviado; que las multas fueron condonadas; que no se había exigido fianza hipotecaria al Deposi-

tario, porque su establecimiento hubiese importado más que los derechos del mismo, que las visitas de instrucción pública había seguido haciéndolas el Alcalde en la Junta local, etc.

Aun haciendo caso omiso de estas exculpaciones, no reultan contra el Ayuntamiento cargos que por su gravedad ó número justifiquen medida tan severa como la suspensión;

La Sección, por consiguiente, opina que procede alzar la impuesta al Ayuntamiento de Alcolecha.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1887.—Leon y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Gaceta del 26 de Mayo

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja Salvador Ros y Ros, soldado del segundo reemplazo de 1885 por el alistamiento de la segunda Sección de Cartagena provincia de Murcia, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja el mozo Salvador Ros y Ros, del segundo reemplazo de 1885 y alistamiento de Cartagena, provincia de Murcia.

No habiendo comparecido dicho mozo al acto de la clasificación y declaración de soldados ni al in-

greso en Caja, la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena le declaró soldado sorteable y la Capitanía general de Valencia dió cuenta de dicha falta al Ministerio de la Guerra, expresando que Salvador Ros y Ros marchó há tres años á Orán (Argelia francesa), sin que conste que hiciera el depósito que exige el art. 33, de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército:

Vistos los artículos 33, 83, 87, 89, 90, 92, 94 y demás aplicables de la citada ley;

Y considerando al no haber comparecido el referido mozo al acto de la clasificación de soldados ni al de su ingreso en la Caja de recluta, por haberse ausentado del Reino sin cumplir las formalidades que previene la ley debió el Ayuntamiento declararle prófugo, y como tal procede reputarle por las razones que con esta misma fecha se esponen al Ministerio del digno cargo de V. E., con motivo del expediente instruido contra Pedro Valuda Sánchez del mismo reemplazo y alistamiento de Mula;

Opina la Sección que procede declarar prófugo al mozo de que se deja hecho mérito destinándole á servir en Ultramar por dos años más de los señalados para los mozos sorteados que hayan de nutrir aquellos Ejércitos, con pérdida de todo derecho á redimirse, á no ser por indulto, ó sustituirse, así como á las exclusiones ó excepciones que pudieran corresponderle, aparte de lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 89, debiéndose remitir el expediente á los Tribunales de justicia á los efectos de los artículos 167, 173 y 179 de la mencionada ley, para que exijan á quien corresponda la responsabilidad á que hubiere lugar; imponer á la segunda Sección municipal de la ciudad de Cartagena y al Secretario de la misma Sección la multa de que habla el art. 92, la cual se hará efectiva por la Comisión provincial, en la cuantía que ella fije; apercibir á la Comisión provincial por no haber impuesto en tiempo oportuno dicha corrección, ordenándola que á la mayor brevedad comunique á V. E. el cumplimiento de la indicada corrección: poner en conocimiento del Ministerio de la Guerra la resolución que acuerde V. E. para los efectos consiguientes, y encargar á todas las Autoridades que procedan sin demora á la busca y captura de Salvador Ros y Ros y de cuantos mozos responsables al servicio militar no se hubiesen presentado á las Cajas de recluta, expidiéndose comunicación por el Ministerio de Estado al Agente consular de España en Orán para que haga saber al susodicho mozo y á todos los que se hallen en igual caso la resolución que se adopte, á fin de que se efectúe su ingreso en las respectivas Cajas de recluta.

Y habiendo tenido á bien el Rey

(Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S., con inclusión del expediente que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1887.—León y Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1411.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Clases pasivas.—Anuncio.

El día 1.º de Junio próximo quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases pasivas que perciben sus haberes por esta Tesorería, en la forma siguiente:

Día 1.—Cesantes y Jubilados.

Día 2.—Monte-pío civil y Regulares exclaustrados.

Día 3.—Pensiones remuneratorias.

Día 4.—Retirados de Guerra y Marina.

Día 6.—Monte-pío militar.

Días 7 y 8.—Indistintamente todas las clases.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Tarragona 30 de Mayo de 1887.—El Delegado de Hacienda, Zenón del Alisal.

Núm. 1412.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Palma.

Habiéndose terminado el padrón de cédulas personales de esta población para el año económico de 1887-88 estará de manifiesto en la Secretaría de esta Alcaldía por espacio de ocho días, contaderos del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

La Palma 24 Mayo 1887.—El Alcalde, José Poquet.

Núm. 1413.

Terminada la matrícula de subsidio de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1887-88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas.

La Palma 24 Mayo de 1887.—El Alcalde, José Poquet.

Núm. 1414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Carlos de la Rápita.

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1887 á 88, estará de ma-

nifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 8 de Junio próximo, ambos inclusive, con el fin de que puedan presentarse las reclamaciones que por los interesados se crean convenientes.

San Carlos 26 Mayo 1887.—El Alcalde, Manuel Mies.

Núm. 1415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Godall.

No habiéndose presentado licitadores á la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el próximo año económico 1887 á 1888, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 29 del actual de diez á once de la mañana, frente la Casa Consistorial de este Ayuntamiento con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Godall 23 Mayo 1887.—El Alcalde, Isidro Ralda.

Núm. 1416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de San Jaime dels Domenys.

Confeccionado el repartimiento para hacer efectivo el cupo de consumos para el año económico de 1887 á 1888 estará de manifiesto al público por espacio de ocho días durante los cuales podrán examinarlo y producir las reclamaciones que tengan por conveniente todos los interesados, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

San Jaime 24 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Ignacio Guivernau.

Núm. 1417.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.

Formado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1887 á 1888, queda expuesto por el término de quince días al de fecha del presente anuncio, en la Secretaría de este Municipio, á los efectos que determina el artículo 146 de la vigente ley Municipal.

Vilaseca 26 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Pedro Mola.

Núm. 1418.

JUZGADO MUNICIPAL DE TARRAGONA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1887.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.			TOTAL.
11	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2	»	»	»	»	2
13	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
14	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
15	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
16	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
17	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	15	7	22	1	»	1	23	1	1	2	»	»	»	2	23

Tarragona 23 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Joaquin Martí.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Mayo de 1887, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	2	»	»	2	1	»	»	1	3
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	»	»	»	1	1
14	»	»	»	»	»	»	1	2	2
15	»	»	»	»	»	»	2	»	2
16	»	1	»	1	»	»	»	1	1
17	1	»	»	1	1	»	»	»	3
18	»	»	»	»	»	»	»	1	1
19	1	»	1	2	»	»	»	»	2
20	»	1	»	1	»	»	»	»	1
	4	2	1	7	3	»	4	7	14

Tarragona 23 de Mayo de 1887.—El Juez municipal, Joaquin Martí.